



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-1998-00243-03</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CAJA DE CREDITO AGRARIO - MINERO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DORIS DAZA PATERNINA Y LUIS ANGEL TORDECILLA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>LEVANTA MEDIDA CAUTELAR</b>

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario promovido por CAJA DE CREDITO AGRARIO - MINERO contra DORIS DAZA PATERNINA Y LUIS ANGEL TORDECILLA, el cual según el dicho del petente señora Nuris Del Socorro Guerra de Tordecilla, cónyuge supérstite del finado LUIS ANGEL TORDECILLA se encuentra terminado por desistimiento tácito, archivado y extraviado. Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 597 de C.G.P., solicita se levante la medida cautelar decretada, para lo cual transcribe la normatividad citada:

*“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)*

*10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”*

Ahora, por auto adiado 27 de septiembre de 2019, se ordenó fijar en la cartelera de la secretaría del juzgado por el término de 20 días hábiles la petición que realizara la señora Nuris Del Socorro Guerra de Tordecilla, a quien le asiste interés por ser la cónyuge supérstite del finado LUIS ANGEL TORDECILLA.

Así las cosas, habiéndose adjuntado copia del certificado de tradición de la matrícula No. 140-31896 y paz y salvo de la deuda, se hace procedente decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo solicitada (Anotación No. 8 de fecha 19-08-1998 comunicada por oficio No. 858 del 06-08-1998 del folio respectivo), ya que habiéndose efectuado una búsqueda exhaustiva en el despacho del instructivo, de haberse requerido a los distintos despachos judiciales de esta jurisdicción y al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba para lograr su ubicación, no fue posible hallarlo.

Además, se constata que no existe oposición alguna frente a lo solicitado y que según los libros radiadores el juicio se encuentra terminado y archivado.

Por lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.140-31896 (Anotación No. 8 de fecha 19-08-1998 comunicada por oficio No. 858 del 06-08-1998 del folio respectivo), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Por secretaría, expídase el oficio de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Alu

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3108e566947ddc8ce490229e0fd9e3dffaed61a111f3e080926cb963d342084**

Documento generado en 11/11/2020 04:18:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>